



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICCIÓN POR
INCAPACIDAD RELATIVA; EXPEDIENTE N° 18330-
2016-0-1801-JR-FT-15; DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA, PERÚ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**TOPALAYA ROJAS, Roxana Beatriz
ORCID: 0000-0003-1638-8241**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Topalaya Rojas, Roxana Beatriz

ORCID: 0000-0003-1638-8241

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado.

Chimbote – Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica, Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú.

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan De La Cruz, Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgr. Penas Sandoval, Segundo
Presidente

Mgr. Farfan De La Cruz, Amelia
Miembro

Mgr. Usaqui Barbaran, Edward
Miembro

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme dado la vida,
por ser mi guía y compañía
en los momentos difíciles,
por brindarme fortaleza para
seguir mis ideas y cumplir
con mis objetivos.

A la ULADECH católica:

Por brindarme los conocimientos
necesarios para poder terminar mi
profesión, sus docentes siempre
estimulándonos a seguir, lo cual fue
gran contribución para poder
convertirme en una profesional
eficiente y competente.

Topalaya Rojas, Roxana Beatriz

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de Interdicción por incapacidad relativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del distrito judicial de Lima – Lima 2023. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, la de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, incapacidad, interdicción y sentencia

ABSTRAC

The general objective of the research was to determine the quality of the judgments of first and second instance of the process of Interdiction for relative disability according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; of the judicial district of Lima – Lima 2023. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory descriptive level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; Data collection were used observation and content analysis techniques were used to collect data; and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to the first instance sentence were of very high, very high and very high quality, while the second instance sentence was of very high, very high and very high quality. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, incapacity, interdiction and judgments.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	vi
INDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación	5
1.3. Objetivos de la Investigación	6
1.4. Justificación de la Investigación	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal relacionadas con el expediente judicial en estudio.	12
2.2.1.1. La acción	12
2.2.1.1.1. <i>Conceptos</i>	12
2.2.1.1.2. <i>Características del derecho de acción</i>	13

2.2.1.1.3. Acción, pretensión y demanda	13
2.2.1.1.4. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.1.5. Finalidad de la acción	14
2.2.1.2. Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.3. Competencia	16
2.2.1.3.1. Conceptos	16
2.2.1.3.2. Regulación de competencia.....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. ..	17
2.2.1.4. Proceso	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. El debido proceso formal	18
2.2.1.4.2.1. Nociones.....	18
2.2.1.2. Proceso Civil	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.3. Los sujetos del proceso	20
2.2.1.3.1. El juez.....	20
2.2.1.3.2. Las partes	20
2.2.1.3.3. Las partes procesales	20
2.2.1.3.3.1. El demandante	21

2.2.1.3.3.2. El demandado.....	21
2.2.1.4. El Proceso sumarísimo	21
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. La audiencia en el proceso sumarísimo	22
2.2.1.4.2.1. Concepto	22
2.2.1.4.2.2. Contenido de la audiencia del proceso sumarísimo	22
2.2.1.4.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	22
2.2.1.5. La prueba.....	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.5.3. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.5.4. El principio de adquisición	24
2.2.1.5.5. Principio de valoración conjunta.....	25
2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado	25
2.2.1.6. La sentencia.....	26
2.2.1.6.1. <i>Concepto:</i>	26
2.2.1.6.2. <i>Partes de la sentencia</i>	26
2.2.1.6.2.1. Expositiva.....	26
2.2.1.6.2.2. Considerativa.....	27
2.2.1.6.2.3. Resolutiva.....	27

2.2.1.7. Los puntos controvertidos	28
2.2.1.7.1. Concepto:	28
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	28
2.2.1.8. El Ministerio Público	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. Actuación del Ministerio Público en el proceso en mención	29
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo sustantivo relacionadas con las sentencias en estudio	29
2.2.2.1. Capacidad jurídica.....	29
2.2.2.1.1. Concepto	29
2.2.2.2. Incapacidad	29
2.2.2.2.1. <i>Deterioro mental</i>	30
2.2.2.2.2. <i>Discernimiento</i>	31
2.2.2.3. El Proceso de Interdicción	31
2.2.2.3.1. Concepto	31
2.2.2.3.2. Procedencia	32
2.2.2.4. Curatela	32
2.2.2.4.1. Concepto:	32
2.2.2.5. El Curador:	33
2.2.2.5.1. Concepto:	33
2.2.2.6. Cambios en la legislación civil	33

2.2.2.6.1. Decreto Ley N° 1384	33
2.2.2.6.2. Apoyos y salvaguardias.....	34
2.2.2.6.2.1. Apoyos	34
2.2.2.6.2.2. Salvaguardias	34
2.2.2.7. Jurisprudencia	34
2.2.2.7.1. Jurisprudencia Constitucional en relación con los incapaces	34
2.2.2.7.2. Jurisprudencia Casatoria relacionado con los incapaces.....	35
2.3. Marco Conceptual	35
III. HIPÓTESIS	38
3.1. Hipótesis general.....	38
3.2. Hipótesis específica.....	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación	39
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. Unidad de análisis	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	46
4.7. Matriz de consistencia lógica	48
4.8. Principios éticos	51

V.	RESULTADOS	52
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
	CONCLUSIONES	86
VII.	Referencias.....	92
	ANEXOS.....	100
	ANEXOS 01: Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 18330-2016-0-1801-JR-FT-15	101
	ANEXO 2: Definición Y Operalización De La Variable.....	113
	ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	130
	ANEXO 5: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO	135

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....52

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....55

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....59

Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia.....62

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....65

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....74

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....77

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....79

.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la realidad problemática

La presente investigación estará referida a la calidad de sentencia en primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Interdicción por incapacidad relativa, en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; Quince Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima, Lima, 2023.

El presente trabajo de investigación, se deriva de la línea de Investigación de la Carrera Profesional Derecho, teniendo como fin primordial la profundización del conocimiento en las diferentes áreas del derecho procesal.

Para que una persona sea declarada interdicta por incapacidad relativa o absoluta, debe ser evaluada por un médico certificado, una vez obtenido el resultado se someten a proceso judicial teniendo como demandante a la persona que desea declarar al interdicto (a) y como demandado al presunto interdicto y sus posibles curadores.

La interdicción judicial es una figura jurídica plasmada en nuestro Código Civil, con la cual se busca declarar interdicto a una persona mayor de edad por los causales tipificados en el artículo 44° del Código Civil nombrando un curador para que en su nombre y representación realice todos los trámites correspondientes a su persona.

En el presente proceso, actúa como demandante la esposa “A”, solicitando la interdicción por incapacidad relativa de su esposo “B”, siendo éste el demandado y sus posibles curadoras sus hijas “C”, “D” y “E”, iniciando el proceso, el juez

nombra un curador procesal con el fin que vele por los intereses del presunto interdicto.

Este tipo de procesos se realizaron hasta el 2018, ya que la normativa sobre interdicción ha sido modificada, ingresando la figura jurídica de Apoyos y salvaguardias. En el caso de las personas con discapacidad y que pueden manifestar su voluntad, pueden acceder a apoyos y salvaguardias, los cuales serán nombrados judicial o notarialmente.

Según Lete del Río, nos ilustra de la siguiente manera: “Incapacitar significa decretar la falta de capacidad de la persona mayor de edad; lo que quiere decir que el fenómeno de la incapacitación se contrapone al de la capacidad” (2003) .

Para De Cossío, “... la incapacitación es (...) un acto judicial que modifica el estado civil de una persona, sometiéndola a una especial tutela, que exige un procedimiento previo con audiencia del Ministerio Fiscal, y que tiene una eficacia constitutiva de la incapacidad. Naturalmente que, para que tal declaración proceda, es necesario que se pueda probar la existencia de una incapacidad de hecho, que puede consistir en la locura o imbecilidad, en la prodigalidad o en la pena de interdicción impuesta en un procedimiento criminal...”

En el Perú, el Congreso de la República presentó un proyecto abordando el tema de las personas con discapacidad, con apoyo en base a la Convención de los Derechos de la Persona con Discapacidad, el cual propuso que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de manera autónoma y en igualdad de condiciones que una persona capaz, ya que muchos de los declarados incapaces judicialmente, solo es temporalmente, o muchas veces solo necesitan

acompañamiento u/o apoyo para el desarrollo de sus actividades a desarrollar en el ámbito legal.

En la ciudad de Lima, hasta el 4 de setiembre de 2018, fecha en que se publicó el Decreto Legislativo N° 1384, los procesos por interdicción por incapacidad relativa o absoluta eran muy comunes, declarándose un curador, para ejercitar todas las acciones representativas del declarado incapacitado, sin embargo a partir de dicha fecha, nace la figura de los apoyo y salvaguardias.

Según la Organización Mundial de la Salud, “la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad trata de reducir la estigmatización y discriminación que se encuentran a menudo entre los motivos por los que los discapacitados se ven excluidos de la educación, el empleo, la salud y otros servicios”. (OMS, 2013)

Después de lo antes mencionado, podemos decir, que la investigación que se realiza en base al expediente seleccionado, sobre incapacidad relativa, se trabajará en base a la normativa antes y después del 2018, año en que se realizó una modificatoria importante para este tipo de procesos, ya que en la actualidad se designan apoyos y salvaguardias.

En el contexto internacional:

En España, Linde (2015) señala que el Poder Judicial recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. Asimismo, indica que a la Administración de Justicia Española le reprochan lentitud, falta de independencia y

además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (pág. 66)

Según lo expresado por Bosch (2014), "Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania"

En España, Carnic (2014) nos dice: "Una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada"

En el contexto nacional:

Según lo expresado por Sumar (2016) la administración de justicia en el Perú necesita realizar un cambio notable, y así brindar soluciones a tiempo, respondiendo en forma rápida y efectiva a las necesidades de los usuarios, a manera de poder rescatar el prestigio de la institución como tal y de sus magistrados. Sin embargo, en la actualidad, los procesos judiciales suelen alargarse en forma injustificada, consiguiendo con ello extender la agonía de quien espera una respuesta por parte del magistrado a su proceso. Por ello, mientras los miembros del poder judicial no muestren empatía con aquellos que recurren a esta institución buscando justicia, y pretexten la excesiva carga procesal justificando con ello la demora en los procesos, todo se mantendrá igual, sin mejoras (pág. 140)

En palabras de Chanamé: el proceso de Reforma Judicial ha centrado su atención fundamentalmente en los jueces, como el recurso humano más importante en la Administración de Justicia, pero se ha señalado que el Juez, cumple una función judicial, que se desempeña en dos partes importantes, a ser examinadas. Una primera parte: operacional o administrativa y una parte sustantiva o ligada a lo administrativo, que es jurisdiccional. Podríamos decir, que una es la parte operativa, y la otra forma, la objetiva y de fondo. Veamos en todo caso, como se ha establecido la Reforma en estos dos niveles. (Chanamé, 2009)

Palna nos dice: Es necesario reconocer que la potestad de administrar justicia proviene del pueblo, el cual se ejerce a través del poder judicial y sus órganos jerárquicos, tal como lo consigna la constitución política. Sostener que en todo proceso no debe existir una incompatibilidad entre la norma legal y la constitucional, porque es sabido que los jueces optaran por la norma constitucional, como también presidirá la aplicación de la norma legal ante una norma de rango inferior. (Palna Cueva, 2021)

En el contexto local:

La administración de justicia en nuestra localidad de Lima, se encuentra en una crisis total, siendo uno de los peores escenarios la atención de expedientes en forma tardía, dando lugar a la demora en los procesos judiciales, justificando ello en la carga procesal, asimismo; la corrupción generalizada en todos los entes estatales hace que los procesos no vayan por un conducto regular acorde a ley

1.2. Problema de la investigación

De lo expuesto se planteó la siguiente interrogante de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre interdicción por incapacidad relativa, en el expediente N° 18330-2016-JR-FT-15, Quince Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, Perú. 2023?

1.3.Objetivos de la Investigación

Para resolver el presente problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre interdicción judicial por incapacidad relativa, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 18330-206-0-1801-JR-FT-15, del Distrito Judicial de Lima, Perú. 2023.

Para alcanzar el objetivo general se planteó los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación realiza un análisis de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el presente proceso, con el fin de ver si el mismo cumple con el debido proceso, si las sentencias fueron bien motivadas por el juez dictando una sentencia justa acorde al derecho.

La investigación debe desarrollarse en la educación en forma central, de tal manera de crear contenidos de calidad, lo cual será un aporte importante en el tema, ampliando el conocimiento del estudiante.

El estudiante se encamina al aprendizaje indagador, por medio de un proceso adquiriendo conocimientos nuevos, saberes teóricos y funcionales, provenientes de diversas disciplinas. Investigar consiste en buscar, indagar y descubrir con el fin de crear o modificar teorías ya existentes.

Por último, esta investigación busca sensibilizar a las personas en que discapacidad no es incapacidad, y que los entes de justicia en el Perú analicen las sentencias ya emitidas declarando incapaces a personas las cuales pueden ejercer su capacidad de ejercicio mediante la nueva legislación de apoyo y salvaguardias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales

Cristobal (2021) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, en el expediente N° 00079-2014-0-0806-SP-FC-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete 2020. Resumen: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, interdicción civil de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00079-2014-0-0801-SP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete Cañete-2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Huanca (2018) El Proceso de Interdicción y su Retardo en la Administración de Justicia en la Sala Mixta Transitoria del Callao 2011. Resumen: La investigación que se ha realizado tuvo su objetivo en analizar en qué manera las sentencias constitutivas de primera instancia del proceso de interdicción Civil al ser elevado en consulta se ve afectada la celeridad procesal, contribuyendo al

congestionamiento procesal y retardo en la administración de justicia del Callao en el año 2011; con la finalidad de derogar el inciso 1) del artículo 408 del Código Procesal Civil. La problemática ha sido diagnosticada a través de una entrevista aplicada a jueces de primera y segunda instancia de la especialidad familia y mixta del Distrito Judicial del Callao. Cabe mencionar que la presente tesis es de enfoque cualitativo descriptivo con lo cual puede establecer la causalidad sin usar valores numéricos. Asimismo, se analizaron también documentales consistentes en expedientes sobre interdicción civil resueltos en la Sala Mixta Transitoria del Callao para darle consistencia y probar la problemática. Finalmente, se analizó las consecuencias que acarrea el inciso 1 del artículo 408° del Código Procesal Civil, la legislación comparada de la República Argentina, Colombia y Brasil, todo ello a fin de verificar la naturaleza jurídica en estos países, su propósito en el ordenamiento procesal civil.

Poma (2017) “La Interdicción como vulneración a la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad Intelectual en el Perú”, Resumen: Se realizó con el propósito de analizar si la interdicción vulnera la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en el Perú. El problema abordado en la investigación fue: ¿De qué manera la interdicción vulnera el Derecho a la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad Intelectual en el Perú? Para su realización se empleó el enfoque cualitativo. El tipo de investigación es el estudio de caso. El instrumento aplicado fue la lista de cotejo, Guía de Entrevista y el cuestionario escrito, los cuales fueron validados por juicios de expertos y altamente confiables por lo que fueron aplicados tanto al caso documentado, a los expertos en derecho, y al

investigador. Para el análisis de los resultados se utilizó la técnica de la triangulación de datos.

2.1.2. Internacionales

Almazan (2020) Discapacidad, dependencia, apoyo y servicios en poblaciones españolas, 2008-2009. Resumen: Los objetivos específicos son: 1. Valorar el potencial de la encuesta EDAD2008 para cuantificar a partir de un indicador individual la prevalencia de discapacidad global y por dominios y describir patrones de gravedad en la población general con discapacidad. 2. Determinar y caracterizar la prevalencia de discapacidad en una población de edad media y avanzada, residente en un área rural-semirural de España y 3- Describir las relaciones entre discapacidad y servicios asistenciales de larga duración (SALD) y evaluar la cobertura e impacto de la ley de dependencia en la utilización de servicios sociales en la misma población. Métodos: Para dar respuesta al objetivo uno y utilizando la información contenida en la EDAD2008 (en la que se visitaron 96.000 hogares y se entrevistó a 260.000 personas residentes en la comunidad y a 10.567 personas residentes en instituciones residenciales), se calculó un indicador individual de nivel de discapacidad según la lista de comprobación de la CIF (LCCIF) con el que se pudo diferenciar entre capacidad y desempeño y proporcionar valoraciones globales de discapacidad y por dominios específicos. Para ello se solicitó información al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) de las personas participantes en el estudio que hubieran solicitado la valoración de su estado de dependencia según los establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (ley de dependencia), con lo que se pudieron cuantificar determinadas

relaciones entre discapacidad, dependencia y uso de servicios. Con los datos obtenidos se calcularon prevalencias de discapacidad brutas y ajustadas de forma global y por dominios específicos. Las relaciones entre la discapacidad, los estados de salud y los aspectos socio-demográficos se exploraron con modelos de regresión logística ordinal.

Barros (2019) Discapacidad intelectual y guardas: hacia una nueva legislación que reconozca la autonomía de las personas en situación de discapacidad. Resumen: El trabajo se propone un análisis acabado de las normas que componen el estatuto que resulta aplicable en Chile a las personas en situación de discapacidad intelectual, cognitiva y/o psicosocial. El punto de partida de la Tesis se centra en las guardas, instituciones de cuidado altamente invisibilizadas en el estudio de la doctrina nacional. En particular, se hace referencia a las disposiciones relativas a la capacidad jurídica, cuyo ejercicio se ve mermado por el ordenamiento actual, a la vez que implica la subsistencia de otras normas y procedimientos que resultan atentatorios contra los derechos de las personas en situación de discapacidad. Además, se analiza la Moción 12441-17, proyecto que pretende eliminar los procedimientos de interdicción, para reemplazarlos por uno que reconozca la autonomía de todas las personas y establezca la existencia de planes de apoyo. Dichos planes serán instrumentos que pretenderán- en conjunto con las salvaguardas que figurarán en el plan de apoyos- delimitar el margen de acción en que operarán tanto los apoyos para la toma de decisiones como los facilitadores de apoyos.

De Salas (2018) Significado jurídico del «apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica» de las personas con discapacidad: presente tras diez años de convención. Resumen: El objetivo de este trabajo es constatar, pasada más de una

década desde la ratificación por parte de España de la Convención y de su Protocolo Facultativo, cuál ha sido y está siendo en nuestro sistema el contenido o traducción real de ese “apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica”. Y ello, a la espera de una próxima reforma del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil sobre este punto. Partiendo de la Observación General del Comité de Naciones Unidas nº 1, pto. 15, se analiza cómo ha interpretado el sistema español hasta ahora el concepto en el plano legislativo y en la jurisprudencia, así como la visión de algunos órganos internacionales respecto al conjunto de nuestro sistema. Las propuestas de traslación del concepto y algunos modelos reales diseñados con posterioridad a la Convención, sirven para plantearse, de cara al próximo diseño del sistema, una serie de interrogantes y retos, respecto a los apoyos informales y su encuadre jurídico, la proyección temporal de los apoyos al proceso previo a la declaración de voluntad, el análisis del posible derecho a no recibir apoyos o a prescindir de su contenido, y sobre todo lo referente al mantenimiento de sistemas sustitutivos y su compatibilidad con la noción de apoyos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal relacionadas con el expediente judicial en estudio.

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según lo expresado por Águila (2010), conceptúa a la acción como “...un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado...”. Sin embargo

en la actualidad éste concepto se ha expandido en sentido que el derecho de acción ya no sólo consiste en lo antes mencionado, sino también en que el estado responda a éste afirmativamente brindando un mejor acceso a la justicia mediante exoneración de aranceles judiciales, defensa pública, etc.

Una de las teorías más originales en la doctrina procesal es la diseñada por Chiovenda (1989), la cual se basa en dos afirmaciones “1) que la acción no es un derecho frente al Estado, sino frente al adversario, y 2) que aquella no es un derecho a una prestación, sino que es un derecho meramente potestativo, esto es, un poder jurídico de producir efectos jurídicos.”

En tal sentido, la acción consiste en reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, teniendo como resultado un proceso, el cual culminará con una sentencia ya sea a favor o en contra.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según lo expresado por Ticona, las características del Derecho de acción son:

- Es un derecho público; el estado actúa como sujeto pasivo de la acción.
- Es un derecho subjetivo; todos tienen derecho a ejercerlo,
- Es abstracto, no necesita ser sustentado por un derecho sustancial o material
- Es autónomo, cuenta con requisitos, presusupuestos, teorías y normas de naturaleza jurídica las cuales regulan su ejercicio.

2.2.1.1.3. Acción, pretensión y demanda

La acción consiste en el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como miembro de un órgano del Estado) para solicitar

el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia) (Rioja Bermudez, 2017)

GOZAINI señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses” (Gozaini, 1996, pág. 50).

La pretensión planteada en el presente proceso de Interdicción bajo el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; es declarar la Interdicción relativa de “B”, ya que éste sufre de deterioro mental, motivo por el cual no puede expresar su propia voluntad, y a su vez se nombre un curador.

En cuanto a la demanda, esta es definida como el acto iniciatorio o introductorio del proceso, acto exclusivo de parte (actora), sin el cual no puede iniciarse. Con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. (Rioja Bermudez, 2017)

2.2.1.1.4. Materialización de la acción

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, la acción es el derecho que ejerce toda persona plasmando sus pretensiones mediante una demanda al órgano jurisdiccional correspondiente.

2.2.1.1.5. Finalidad de la acción

El Derecho de acción tiene por finalidad el proteger al derecho subjetivo material o sustancial, lesionado o insatisfecho. Por ello, tiene derecho de acción quien afirma (pretende) tener un derecho subjetivo. Cuando se ejercita el derecho de acción en forma abusiva (por quien sabe o debe saber que no tiene el derecho

subjetivo que invoca), su titular es sancionado mediante llamadas condenas de actos procesales.

La acción es pues un derecho subjetivo público de activar la jurisdicción mediante el proceso. El derecho de acción no solo se puede ver materializado por la declaración del demandante, a través de la demanda, sino que también es un derecho que puede ser ejercido por el demandado a través de la contrademanda. Este ejercicio produce en el proceso una acumulación de pretensiones. (Ledesma Narváez, 2008, pág. 87)

A modo de conclusion general, se entiende que el derecho de acción es aquel que establece el poder jurídico de naturaleza pública reconocido a todos los sujetos de derecho, para solicitar la actuación de la potestad jurisdiccional, a través de sus órganos respectivos.

2.2.1.2. Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto

Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones, una vez ejecutoriadas, adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Ledesma Narváez, 2008, pág. 83)

La función jurisdiccional (o, más específicamente, jurisdicción) es el poder-deber del Estado previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas las antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos

especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (Monroy Galvez, 1997, pág. 181)

La jurisdicción es aquel poder-deber del Estado de resolver controversias con relevancia jurídica. Poder porque solo algunos órganos especializados lo detentan y deber ya que aquellos órganos investidos de poder están obligados a declarar el derecho en el caso concreto con miras a obtener la paz social en justicia mediante decisiones definitivas e irrevisables. (Coca Guzmán, 2021)

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Couture, 2002)

En palabras de Priori (2004)

La competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal (pág. 39)

Para Águila, “...la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. Asimismo, la

competencia fortalece los límites de la jurisdicción, considerados como un poder definido o limitado según diversos criterios...” (Aguila, 2010, pág. 140)

2.2.1.3.2. Regulación de competencia

En el Perú, la competencia se encuentra regulada en el artículo 5 del Código Procesal Civil; Competencia civil: “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (C.P.C., 2019)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso en estudio, la materia a tratar es Interdicción por incapacidad relativa, por lo que; la competencia correspondiente es el Quince Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Lima.

En caso de procesos de Interdicción, según el artículo 547 del Código Procesal Civil, se ha fijado una regla de competencia expresa, la cual claramente indica que para aquellas pretensiones contenidas en el artículo 546, inciso 3 (interdicción) le corresponde competencia al juez especializado de familia, por lo que; no hay duda alguna sobre su competencia, lo cual viene respaldada por el principio de legalidad, siendo inmodificable e irrenunciable. (Casación N° 3385-2013-Sullana,, 2013)

2.2.1.4. Proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Según lo expresa por Véscovi: “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en ultimo término, un instrumento para

cumplir los objetivos del estado: Imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y a la vez, brindar a éstos tutela jurídica.”

En la aceptación jurídica, “proceso” es la sucesión de actos procesales, concatenados entre sí, organizados de manera sistemática y producidos por los sujetos activos y pasivos de la relación jurídica procesal, bien así por los representantes del Estado-Jurisdicción y sus auxiliaries, con el propósito de promover la decisión de la pretención procesal (pedido) puesta en el juicio para solución de un litigio que promueve la inquietude social afectando el normal desenvolvimiento del Estado. (Silva, 2016, pág. 110)

2.2.1.4.2. El debido proceso formal

2.2.1.4.2.1. Nociones

El debido proceso tiene su origen en el **due process of law** anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, el cual protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, que refiere a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. (Ely, 1996, pág. 311)

En cuanto a la doctrina y jurisprudencia nacional, conviene que: “el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional”. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una

dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Bustamante, 2001)

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. (Ramírez, 2005)

2.2.1.2. Proceso Civil

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso es una relación jurídica continuativa, consistentes en un método de debate con análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual se asegura una justa decisión susceptible de cosa juzgada.

Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (Rosember, 2007)

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo

la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

(Machicado, 2018)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

El juez "...es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares..." (Real Academia Española, 2022). Es entonces el juez, el sujeto principal en un proceso judicial, ya que es quien en base a sus conocimientos y discernimiento entre todo lo presentado por las partes dará fin a la controversia.

2.2.1.3.2. Las partes

De acuerdo a lo expresado en el artículo 44° del Código de Procedimiento Civil, "toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso", pero no presenta una definición exacta de quienes son.

De acuerdo con algún sector de la doctrina, parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada. (Ortiz Alzate, 2010)

2.2.1.3.3. Las partes procesales

Las partes procesales son aquellos que intervienen en el proceso como demandante y demandado. En el presente proceso las partes intervinientes son: como demandante la Sra. A y como demandados las personas “B”, “C”, “D” y “E”.

2.2.1.3.3.1. El demandante

“Se denomina a la persona que da por inicio un proceso y asume la carga de alegación, de los hechos y de las pruebas; por ende, se encarga de la legitimación activa, realiza la exigencia de la pretensión” (Machicado, 2009).

El demandante es quien inicia el proceso, demandando un derecho que se cree vulnerado, puede ser en forma individual o grupal, solicitando tutela jurisdiccional efectiva, a fin de solucionar el litigio.

2.2.1.3.3.2. El demandado

“Sujeto frente al cual el demandante solicita a un órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte de proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses” (Rogers, 2020). Es la o las personas contra quien se dirige la demanda, es el sujeto pasivo, pero que al igual que el demandado tiene derecho a contradecir o contrademandar al demandante.

2.2.1.4. El Proceso sumarísimo

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso sumarísimo, acorde con el avance de la disciplina procesal, debe contar con los espacios mínimos para el ejercicio correcto de un debido proceso. En efecto, un proceso bien llevado cuenta, cuando menos, con un espacio para demandar, un espacio para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación y la sentencia del caso. (Tantalean Odar, 2016, pág. 336)

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.4.2. La audiencia en el proceso sumarísimo

2.2.1.4.2.1. Concepto

La audiencia en el proceso sumarísimo es única y es fijada a diez días posterior de contestada la demanda o de ser el caso de haber transcurrido el plazo de ley donde se deberá presentar las pruebas y se emitirá la sentencia.

2.2.1.4.2.2. Contenido de la audiencia del proceso sumarísimo

En el presente caso en estudio, bajo el Expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15, sobre interdicción por incapacidad relativa, se llevó a cabo la audiencia única a cargo del Quince Juzgado de Familia de Lima, donde se realizó el saneamiento y presentación de pruebas, con la participación de todas las partes y el Ministerio Público.

2.2.1.4.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Acorde con el artículo 546° del Código Procesal Civil, se tramitan vía proceso sumarísimo los litigios contenciosos, como son: alimentos, interdicción, separación

convencional y divorcio ulterior, desalojo, los que no posean su propia vía procedimental. (C.P.C., 2019)

En el presente proceso, bajo el Expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15, la pretensión demandada es la interdicción judicial por incapacidad relativa.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Se puede definir la prueba como “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba”. (Alma Abogados, 2019)

Según lo citado por Cusi Arredondo (2021)

La prueba en el proceso de interdicción debe estar referida a la veracidad o inexactitud de las alegaciones sobre hechos cuya configuración da lugar a la declaración de interdicción. Así tenemos que para la declaración de interdicción:

En lo relativo a los pródigos: Debe verificarse que tengan cónyuge o herederos forzosos y que hayan dilapidado bienes suyos que excedan de su porción disponible (art. 584 del C.,C.).

En lo que concierne a las personas que incurren en mala gestión:
Debe demostrarse que tengan cónyuge o herederos forzosos y que hayan

perdido más de la mitad de sus bienes debido, precisamente, a su mala gestión. (art. 585 del C.C.).

En el caso del ebrio habitual: Debe acreditarse el estado de ebriedad habitual y el hecho de que, debido al mismo, se exponga o exponga a su familia a caer en la miseria o necesite asistencia permanente o amenace la seguridad ajena (art. 586 del C.,C.).

En el supuesto del toxicómano: Debe probarse su toxicomanía o adicción a las drogas y el hecho de que, a causa de dicho vicio, se exponga o exponga a su familia a caer en la miseria o necesite asistencia permanente o amenace la seguridad ajena (art. 586 del C.,C.).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Según lo expresado por Orrego (2019) "...lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular". Debemos tener en cuenta que no todos los hechos deben de probarse, el artículo 318 del Código Procesal Civil establece que "...los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes".

2.2.1.5.3. El principio de la carga de la prueba

Este principio brinda las normas para el ofrecimiento, actuación y valoración de las pruebas, con el fin de probar y alcanzar el derecho que se cree vulnerado.

Principio por el cual se obliga a alguna de las partes a probar los hechos o circunstancias en controversia para facilitar el trámite y se puedan resolver los conflictos previamente establecidos. La prioridad es que el juez se forme una convicción de los hechos acontecidos. (Herrera Vasquez, 1991)

2.2.1.5.4. El principio de adquisición

El principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja Bermudez, 2017)

Este principio nos dice que una vez aportadas las pruebas, pasan a ser parte del proceso, es decir; si una de las partes quiere verlas o examinarlas puede hacerlo, las cuales servirán para que posteriormente el juez tome una decisión ya sea en favor o en contra de la parte que las presento.

2.2.1.5.5. Principio de valoración conjunta

Principio procesal conforme al cual el órgano judicial debe formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso. (Real Academia Española, 2022)

Este principio nos dice, que todas las pruebas deben ser valoradas en manera conjunta o colectiva y no de forma individual para así solucionar el conflicto de la mejor manera.

2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Los medios probatorios, son los que se indican en el Expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15: Los documentos presentados por parte de la demandante son:

- Informe médico – Psiquiátrico, emitido por ESSALUD.
- Partida de Matrimonio Civil de la demandante A con el demandante B.
- Partidas de Nacimiento de C, D, y E.

- Copia fotostática de la Resolución N° 0000064992-2002-INP/DC/DL 19990, emitida por la Oficina Nacional Previsional – ONP.
- Copia de Documento Nacional de Identidad de la demandante A

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto:

Para CABANELLAS, la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (Cabanellas, 2003, pág. 372)

En palabras de Rioja:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (Rioja Bermudez, 2017, pág. 528)

La sentencia es uno de los principales actos jurídicos procesales dentro del proceso, ya que mediante su emisión por el juez, se busca dar solución a un litigio, sin embargo si una de las partes no se encuentra conforme con el contenido puede recurrir a una instancia superior mediante la apelación.

2.2.1.6.2. Partes de la sentencia

La sentencia se divide en tres partes principales que son:

2.2.1.6.2.1. Expositiva

Como primera parte tenemos la parte expositiva, la cual busca la individualización de las partes del proceso, las pretensiones y objeto del pronunciamiento. (Rioja Bermudez, 2017)

De Santo señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (De Santo, 1988)

2.2.1.6.2.2. Considerativa

La parte Considerativa, se encuentra conformada por los fundamentos de hecho y de derecho. En el primer caso en donde se establecen los hechos acontecidos y se han podido probar incorporadas al proceso, incluyendo los medios probatorios admitidos y los analice independientemente.

Para Bailon: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (BAILON, 2004, pág. 217)

2.2.1.6.2.3. Resolutiva

La parte resolutiva, es donde el juez expresa su fallo del caso, es decir; el juez ha analizado todo lo actuado en el proceso y mediante la sentencia expresa su veredicto.

De Santo señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones

establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”. (De Santo, 1988)

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.1. Concepto:

Los puntos controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (C.P.C., 2019)

En opinión de Hinostroza (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Se determinó que si corresponde amparar la demanda de Interdicción relativa y nombrar un curador, dirigida en contra de B,C,D y E, a fin que se declare a B Interdicto por incapacidad relativa, al tener deterioro mental y se declare a C,D y E como su o sus curadoras (Expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15).

2.2.1.8. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Concepto

Es un organismo constitucional autónomo del Estado Peruano que previene y persigue el delito, defiende la legalidad, así como también protege a las víctimas y a los testigos de un delito. (Ministerio Público, 2022)

El titular de la acción penal en el Ministerio Público es el Fiscal.

2.2.1.8.2. Actuación del Ministerio Público en el proceso en mención

En el presente caso en estudio, se solicitó la participación del Ministerio Público para que participe de la audiencia, en la cual se hizo presente para velar por los intereses del presunto interdicto. Una vez culminada la audiencia y dictada la sentencia en primera instancia se procedió a elevarlo a consulta a una instancia superior con el fin de que sea aprobado en todos sus extremos.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo sustantivo relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Capacidad jurídica

2.2.2.1.1. Concepto

La capacidad es aquella facultad que tiene toda persona nata; ésta se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio. La capacidad de goce es aquella con la que la persona nace es de, sin embargo; la capacidad de ejercicio se adquiere cuando el individuo alcanza la mayoría de edad, en nuestro país a los 18 años y ésta sólo puede ser restringida por mandato judicial.

La capacidad en general es una aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, o sea sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas o de derecho, agrega Osorio que ella puede ser absoluta cuando permite actuar en todos los actos, o relativa cuando consiente en realizar algunos actos y no otros. (Osorio, 2001)

La capacidad jurídica es la aptitud que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí mismo.

2.2.2.2. Incapacidad

La Incapacidad es el defecto o falta total de la idoneidad para ser titular de derechos, contraer obligaciones y adquirir deberes o para ejercerlos. La incapacidad es la inexistencia de la idoneidad de la persona para tener derechos, deberes y voluntad para relacionarse con terceros y quedar obligado con terceros. (Machicado J. , 2023)

En la Constitución Política del Perú, específicamente en el Capítulo II De los Derechos Sociales y económicos, nos menciona lo siguiente:

Artículo 7° “... La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad...” (C.P.P, 1993)

Según nuestro Código Civil Peruano de 2016, año en que se llevo a proceso el presente caso, hay dos tipos de incapacidad señaladas en los artículos 43° y 44° que a la letra dicen:

Artículo 43° - Incapacidad Absoluta: Son incapaces absolutos: 1) Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley. 2) Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento. (C.C.P., 2016)

Artículo 44° - Incapacidad relativa: 1) Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad. 2) Los retardados mentales. 3) Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. 4) Los pródigos. 5) Los que incurren en mala gestión. 6) Los ebrios habituales. 7) Los toxicómanos. 8) Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil. (C.C.P., 2016)

2.2.2.2.1. Deterioro mental

El deterioro mental es un proceso que se produce con el paso de los años, dándose la pérdida de las facultades intelectivas, se asocia a múltiples y

diversos síndromes geriátricos que posteriormente produce patologías. Es un síndrome geriátrico, en el cual se van deteriorando o perdiendo las funciones mentales, se presentan diferentes dominios tanto neuroconductuales como neuropsicológicos (memoria, orientación, cálculo, comprensión, juicio, lenguaje, reconocimiento visual, conducta y personalidad) (Peña, 2007).

2.2.2.2.2. Discernimiento

El discernimiento es la facultad intelectual, la cual permite al individuo distinguir entre lo bueno y lo malo, y cuales son las consecuencias de ello. Existen dos tipos de discernimiento: el relativo y el absoluto (Rogers, 2020)

Podemos conceptualizar al discernimiento como la capacidad de juicio que tiene un individuo, lo cual le permite diferenciar una cosa de la otra. Asimismo, una persona puede encontrarse privada de discernimiento por una enfermedad mental, por senil, un accidente con consecuencia de pérdida del uso de la razón, etc.

2.2.2.3. El Proceso de Interdicción

2.2.2.3.1. Concepto

La interdicción es un proceso judicial mediante el cual se demanda la privación o restricción del ejercicio civil de una persona sometida a un estado habitual de defecto intelectual o no pueda expresar su voluntad de forma libre y cabal que conlleve al menoscabo de su patrimonio o constituya grave peligro para la tranquilidad pública, con la finalidad de nombrársele un curador para la administración de sus bienes o para asuntos determinados y/o proveer la protección del incapaz así como su tratamiento y eventual rehabilitación. (Cusi Arredondo, 2021)

El proceso de interdicción se encuentra tipificado en nuestro Código Procesal Civil en el artículo 581 al 584 del sub-capítulo 3° del capítulo II del Título III.

2.2.2.3.2. Procedencia

La demanda de interdicción tiene su procedencia en los casos previstos en el artículo 44 incisos 1 al 8 del Código Civil. (C.P.C., 2019)

Según lo expresado por Reimundin: “... La declaración de incapacidad y el posterior nombramiento del curador procede en caso de los mayores de edad que no pueden guiarse a sí mismas ni administrar sus bienes...”.

2.2.2.4. Curatela

2.2.2.4.1. Concepto:

La curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas. De esta breve definición, toma nota que la figura está referida al mayor de edad, que por diferentes motivos se encuentra incapacitado para ejercer sus derechos, requiriendo de alguien que lo asista, cuide y proteja en la defensa de sus intereses, y ese alguien toma el nombre de curador. (Aguilar Llanos, 2016, pág. 661)

La curatela se trata de un instituto del derecho de familia que brinda protección a los mayores de edad que no son aptos para cuidar de sus propios intereses, regir su vida y administrar sus bienes. (Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 559)

La Curatela es una de las instituciones, la cual tiene como fin primordial amparar a aquellas personas que cuentan con capacidad de ejercicio restringida, siendo éste mayor de edad, ya que no puede velar por sus propios intereses.

2.2.2.5. El Curador:

2.2.2.5.1. Concepto:

Cuando se inicia el proceso judicial para declarar un Curador, el juez debe nombrar primero a un Curador Procesal, el cual asumirá la defensa del presunto incapaz con el fin de velar por sus derechos e intereses.

2.2.2.6. Cambios en la legislación civil

Mediante el Decreto Ley N° 1384, de fecha 4 de setiembre de 2018 la Legislación cambio, modificándose diversos artículos en cuanto a la capacidad jurídica se refiere, y el planteamiento de la Interdicción y Curatela, ingresando la figura de Apoyos y Salvaguardias.

A partir de éste decreto, sólo podrán ser sujetos de curatela los pródigos, los que incurren en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos y los que sufren pena y que llevan anexa la interdicción civil.

2.2.2.6.1. Decreto Ley N° 1384

El Decreto Ley N° 1384 fue publicado el 4 de setiembre del 2018, reconociendo mediante ésta la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, regulando la figura jurídica de apoyos y salvaguardias, a pesar que ya en el 2012 la Convención de los Derechos de la persona con Discapacidad, en su artículo 12, numeral 3 a la letra dice: “Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad el apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y en la Ley N° 29973 (Ley de la Persona con Discapacidad) se mencionaba la figura de apoyos. (Krenz & Della Rossa Leciána, 2018)

2.2.2.6.2. Apoyos y salvaguardias

2.2.2.6.2.1. Apoyos

Los apoyos son las formas de asistencia libremente escogidas por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo. A la vez que este apoyo no tendrá facultades de representación salvo en los casos en que ello se establezca expresamente por decisión de la persona con necesidad de apoyo o que también sea establecido por el juez según el artículo 569° del Código Civil. (Cusi Arredondo, 2021)

El apoyo tiene por función principal interpretar la voluntad de la persona con discapacidad.

2.2.2.6.2.2. Salvaguardias

En palabras de Varsi Rospigliosi

Las salvaguardias son las medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida de quien brinde tales apoyos; así como para evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas.

(Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 204)

2.2.2.7. Jurisprudencia

2.2.2.7.1. Jurisprudencia Constitucional en relación con los incapaces

(...) toda persona natural puede accionar por sí misma, o mediante la representación legal, convencional o judicial. En el caso de la representación legal, los que carecen de la capacidad de ejercicio son sustituidos en el

ejercicio del derecho de acción (padres representan a sus hijos menores, los tutores respecto de los menores no sometidos a la patria potestad, o curadores respecto de los mayores de edad sometidos a interdicción (STC Exp. N° 3081-2007-PA/TC, f.j. 14, 2007)

2.2.2.7.2. Jurisprudencia Casatoria relacionado con los incapaces

(...) los representantes de incapaces o ausentes para celebrar transacción en representación de las personas cuyos bienes administran deben observar lo dispuesto en el artículo 1307 del Código Civil es decir se requiere además la aprobación del Juez de lo que se desprende la tramitación de dos solicitudes: de un lado la de autorización para transigir y del otro la aprobación de la transacción (...) (Cas. N° 3398-2011-Cajamarca, 2011).

2.2.2.7.3. Jurisprudencia Casatoria relacionada con la curatela:

La curatela es la institución supletoria de amparo establecida, a favor de los mayores de edad que se encuentran privados de discernimiento, siendo que en el caso de autos, se demanda la interdicción civil por incapacidad absoluta de ejercicio. (...) En tal sentido, cabe señalar que el curador procesal, es un órgano de auxilio judicial, conforme lo señala el artículo 55 del Código Procesal Civil; el curador procesal se designa por el Juez en los casos previstos por ley como una garantía para los justiciables a fin de proteger sus derechos al interior de un proceso judicial. (Casación N.° 2690-2012- Amazonas, f. j. 11, 2012)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie.

Carga de la prueba. Es una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada. (Elias Puelles, 2019)

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder judicial, 2013)

Doctrina. La doctrina es el conjunto de enseñanzas, teorías e instrucciones que se interpretan como válidas en materia jurídica. Los expertos en la materia son quienes las emiten en base a creencias, interpretaciones y experiencias, convirtiéndose en la guía para la resolución de otros casos análogos. (Conceptos jurídicos, 2022)

Ejecutoria. En derecho procesal, se llama así a aquella sentencia firme que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir; ya no puede interponerse ningún recurso contra esta, y debe ejecutarse en todos sus extremos (Poder judicial, 2013)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder judicial, 2013)

Expresa. Cuando algo es claro, específico. (Real Academia Española, 2022)

En Derecho, existe la manifestación de voluntad expresa señalada en el artículo 144° del Código civil: *Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo.* (C.C.P., 2016)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2022)

Normatividad. Cualidad de normativa. (Real Academia Española, 2022)

Parámetro. Adquiere un contenido prescriptivo que escribe el referente normativo a partir del cual se lleva a cabo el control de constitucionalidad y- hay que decirlo- de convencionalidad de las disposiciones jurídicas y de los actos de los poderes públicos. (J., 2016)

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia Española, 2022).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incapacidad Relativa en el expediente N° 18330-206-0-1801-JR-FT-15, Quince Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específica

3.2.1. De la primera sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

3.2.2. De la segunda sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará

en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3.Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 18330-206-0-1801-JR-FT-15, Quince Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, por incapacidad Relativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas

en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

CUADRO N° 3 DE MATRIZ DE CONSISTENCIA

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incapacidad Relativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18330-206-0-1801-JR-FT-15, Quince Juzgado de Familia de lima, del distrito judicial de Lima, Perú. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incapacidad Relativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18330-206-0-1801-JR-FT-15, Quince Juzgado de Familia de lima, del distrito judicial de Lima, Perú. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incapacidad Relativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18330-206-0-1801-JR-FT-15, Quince Juzgado de Familia de lima, del distrito judicial de Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

4.8.1. Protección a las personas. Se asumió el compromiso de proteger la identidad de las personas, su dignidad humana, la diversidad, confidencialidad y privacidad, antes, durante y después del proceso de investigación, respetando sus derechos fundamentales, haciendo uso de códigos específicos.

4.8.2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. En este aspecto se tuvo en cuenta el ahorro de material impreso puesto que las actividades se desarrollaron de manera virtual. 48

4.8.3. Libre participación y derecho a estar informado. El expediente en estudio se adquirió del Poder Judicial de Cajamarca, al secretario del Juzgado se le informó sobre el propósito del documento, cuya utilidad exclusiva fue para realizar trabajos de investigación.

4.8.4. Beneficencia no maleficencia. El expediente en estudio y los datos inmersos, han sido de atención exclusiva para el desarrollo de la investigación, tratando de que no se genere efectos adversos que afecten a las personas.

4.8.5. Justicia. Se respetó el derecho de autor en la investigación y de los trabajos encontrados para realizar el marco teórico de la investigación, citando y referenciando adecuadamente.

4.8.6. Integridad científica. Se plasma en la rigurosidad del presente estudio, en función a la capacidad de conocimiento para extraer información, con esmero y profesional

	<p>cónyuge B y se nombre como Curadora a su hija C y en su ausencia de esta a D; argumenta que con fecha diez de mayo de 1958, contrajo matrimonio civil con el presunto interdicto, habiendo tenido una vida normal, pero por la avanzada edad que tiene actualmente, padece un daño progresivo en mayor grado de su facultad intelectual, fenómeno mental deficitario por la involución propia de la vejez, por el debilitamiento progresivo parcial de sus funciones mentales, por lo que es un paciente senil, postrado, que no concentra su atención, poco conectado a su entorno, desorientado en el tiempo, espacio y en persona, no teniendo capacidad de juicio y raciocinio, siendo el diagnóstico demencia tipo vascular;</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>Fundamenta su demanda en los artículos 581, 583 del Código Civil y en los artículos 424, 425, 546 inciso 3 del Código Procesal Civil, admitida a trámite mediante la resolución número dos, de fecha 24 de Febrero del 2017, se corrió traslado al presunto interdicto, asimismo se nombra curador procesal, quien contesta la demanda, la que obra de fojas 38 a 41; Asimismo por resolución número tres, de fecha cinco de mayo del 2017, se cita a las partes para la realización de la audiencia respectiva, la que se produce conforme al acta de fojas 89 a 93, en la que se</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p>					<p>X</p>							

<p>declara saneado el proceso, sin conciliación, por tratarse de derechos indisponibles, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron, se admitieron y actuaron los medios probatorios pertinentes y la ratificación médica, tramitado los presente actuados conforme a su naturaleza y emitido el dictamen correspondiente por la Representante del Ministerio Público, que obra en autos, los presentes actuados han quedado expeditos para emitir sentencia,</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: En el cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

	<p>se acredita el entroncamiento familiar entre las partes procesales.</p> <p>CUARTO: Que, a fojas 04, obra el informe psiquiátrico practicado al presunto interdicto padece de Trastorno Afectivo debidamente ratificado por el indicado galeno, quien se ratifica del contenido y firma del certificado e informe médico, agregando que la demencia es una patología que se caracteriza por pérdida de memoria y menoscabo de las capacidades de adaptación frente al medio ambiente, requiriendo de una tercera persona ya que además del deterioro cognitivo señalado, se agrega un deterioro de la movilidad física al presentar un cuadro de accidente cerebrovascular “derrame cerebral”, siendo el diagnóstico arribado irreversible, habiendo perdido la capacidad de discernimiento, no pudiendo expresar su voluntad, situación fáctica que se encuentra contemplada como causal de incapacidad absoluta en el inciso dos del artículo cuarenta y tres del Código Civil.</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
Motivación del Derecho	<p>QUINTO: Que, se ha cumplido con el nombramiento del curador procesal del presunto interdicto, el que contesta la demanda en los términos indicados en su escrito de fojas 38 a 41, asimismo se tiene de la audiencia única respectiva la declaración de la solicitante quien indica que su esposo padece de la enfermedad diagnosticada desde el año 2014, siendo ella quien lo cuida, lo atiende, lo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</p>					X							

alimenta y en cuanto al aspecto económico sus tres hijas son las que dan el dinero para solventar los gastos de éste, no pudiendo ser ella la curadora por sufrir de artrosis, requiriendo que sus hijas se hagan cargo de su esposo ya que son más jóvenes , recibiendo su cónyuge una pensión de jubilación, ascendente a la suma aproximada de seiscientos soles, encontrándose plenamente de acuerdo con ello sus hijas A, B y C.

SEXTO: Que, al declararse la interdicción debe fijarse la extensión y los límites de la curatela según el grado de incapacidad del presunto interdicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos ochenta y uno del Código Civil, por lo que para el presente caso el ejercicio del curador se extenderá a la representación legal y al cuidado de la persona demandada, debiendo de extender los derechos civiles de éste, protegerlo y realizar los actos necesarios de administración sobre sus bienes.

SÉPTIMO: Que, con fecha cinco de septiembre del año en curso, por disposición del Juzgado, El especialista legal de Actos Externos del Módulo, se constituyó al domicilio ubicado en el Jirón General Garzón 1625 –Distrito de Jesús María, lugar donde domicilia el presunto interdicto, a fin de verificar el estado actual en el que se encuentra, dejando constancia que B, sólo balbucea, no se vale para su

contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo

aseo personal, no camina, se encuentra postrado en cama siendo una persona dependiente total.

OCTAVO: Que, de las pruebas glosadas así como de la declaración de la accionante y co demandadas, efectuada en la respectiva audiencia única, se aprecia que sufre de trastorno afectivo, orgánica y demencia no especificada, por lo que a criterio de la suscrita resulta procedente nombrar como curadoras del presunto interdicto en los términos solicitados en la demanda y en los puntos controvertidos fijados en la audiencia.

es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Lectura. En el cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre interdicción por incapacidad relativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú. 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia	NOVENO: Que, por consiguiente de las pruebas glosados y de los considerandos precedentes y de conformidad a lo opinado por la Representante del Ministerio Publico, según dictamen N° 93-2017 y de conformidad con el inciso 2 del artículo 43 del Código Civil, la Señora Juez Titular del Quince Juzgado de Familia de Lima, FALLA: Primero: Declarando FUNDADA la demanda a fojas 17 a 22, subsanada a folios 28 y de folios 31 a 32, en consecuencia se declara INTERDICTO a B , por incapacidad absoluta de ejercicio, nombrándose como sus CURADORAS del mismo a sus hijas C y D, las que actuarán conjunta e indistintamente, en ausencia de una de ellas actuara la otra y consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, cúrsense los partes pertinentes al Registro Persona de los Registros	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 					X					

	<p>Públicos de Lima para su inscripción correspondiente. <u>Segundo:</u> AUTORIZAR a las curadoras designadas, a que en forma conjunta o indistintamente cobren la pensión de jubilación que le corresponde a su padre declarado interdicto, debiendo ambas velar por el cuidado de este, atender y cubrir sus necesidades personales;</p>	<p>1. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												10
<p>Descripción de la decisión</p>	<p><u>Tercero:</u> De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo cuatrocientos ocho del Código Procesal Civil, ELÉVESE EN CONSULTA los autos al Superior Jerárquico, en caso de no ser apelada; con la debida nota de atención,,: sin costas ni costos; Hágase saber.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					x							

		decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. En el cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian claridad, se utiliza un lenguaje claro y legible.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción por incapacidad relativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú. 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<p>Introducción</p> <p>Expediente : 18330-2016 Materia : Interdicción (consulta) Demandante : A (codificación asignado en el trabajo) Codemandados : B, C, D Y E (codificación asignado en el trabajo)</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución N° TRES Lima, treinta y uno de mayo Del Dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS: Con la constancia de relatoría obrante a folios 136 e interviniendo como ponente la señora</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>					X						10

	<p>Jueza Superior “F” y de conformidad con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 128 a 131 y CONSIDERANDO</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p>				<p>x</p>								

		<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. En el cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, contenido explícito y la claridad. En cuanto a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, explícita los puntos controvertido y evidencia claridad del contenido.

		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
Motivación del Derecho	II. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA 2.1 En cuanto a la institución de la Consulta, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado: “Debe ser entendida como una institución Procesal de orden público, que viene impuesta	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su					X							

por ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al Superior y a éste de efectuar el control de la legalidad de la Resolución dictada en la instancia inferior”, asimismo, debe de indicarse que la Consulta se encuentra regulada en el artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.2 Que previamente a pronunciarnos respecto del Proceso de Interdicción Consultado, es necesario precisar que el presente Colegiado está tomando en consideración lo previsto en el artículo 12° de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (En adelante CDPD) en la que se da el reconocimiento de la personalidad así como también de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones que tiene toda persona con discapacidad proporcionándose las salvaguardas necesarias para el ejercicio de dicha capacidad.

En relación a ello es necesario considerar la definición que establece el artículo 2° de la **Ley General de la Persona con discapacidad (Ley N° 29973)** que señala a la persona con discapacidad como: “aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno no ejerza o pueda verse impedida en

legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás”, la misma que debe ser concordada con el numeral 3.1 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo que refiere que: “la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación”, y de la misma manera el artículo 4° de la referida norma expone los principios rectores de las políticas y programas del Estado, entre los que se encuentran el respeto a la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad.

2.3 Tomando en cuenta lo expuesto en el considerando precedente, partimos por afirmar que la Acción de interdicción establece el estado de incapacidad de ejercicio de las personas Mayores de edad. Las personas mayor4es de edad están sujetas a curatela si por cualquier causa se encuentran privadas de discernimiento, adolecen retardo mental o deterioro mental que les impida expresar su libre voluntad” y procede

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

precisándose que la demencia es una patología que se caracteriza por la pérdida de memoria y de las funciones mentales superiores y trae como consecuencia el menoscabo de las capacidades de adaptación frente al medio ambiente; que requiere el presunto interdicto de terceras personas debido a que el deterioro cognitivo señalado se le agrega un deterioro en la movilidad física al presentar un cuadro de accidente cerebro vascular (derrame cerebral) siendo irreversible ya que la muerte cerebral es irreversible; que el presunto interdicto ha perdido la capacidad de discernimiento, no puede expresar su voluntad; que al ser **entrevistado posteriormente el presunto interdicto** a folios 65 se dejó constancia que éste solo balbucea, no camina, encontrándose postrado en cama; así también es de considerar la declaración de las codemandadas C y D de folios 62-A a 63 quienes refirieron ser hijas del accionante y del presunto interdicto, que se encuentran de acuerdo al ser designadas curadoras y que cada una de ellas asume un monto de setecientos cincuenta soles mensuales en su beneficio; que su progenitor no tiene bienes y que éste tiene una técnica de salud para su cuidado quien lo atiende de lunes a sábado; de ocho de la mañana hasta las siete de la noche; que la suma aproximada mensual de los gastos que ocasiona su padre es de 2100 a 2200

que las funciones de los curadores no pueden exceder la precisión legal contenida en los artículos 538° y 568° del Código Civil, la misma será integrada en la consultada.

Lectura: En el cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción por incapacidad relativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú. 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana ^a	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia II. DECISIÓN: APROBARON la Sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete obrante de folios 80 a 82 que falla declarando FUNDADA la demanda de fojas 17 a 22, subsanada a folios 28 y de folios 31 a 32, en consecuencia se declare interdicto a B, por incapacidad absoluta de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.	X										10

	<p>ejercicio, nombrándose como sus Curadoras del mismo a sus hijas C y D las que actuarán conjunta e indistintamente, en ausencia de una de ellas actuará la otra, autorizando a las curadoras designadas a que en forma conjunta e indistintamente cobren la pensión de jubilación que le corresponde a su padre declarado interdicto, debiendo ambas velar por el cuidado de este, atender y cubrir sus necesidades personales.</p>	<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>INTEGRARON: 1) Se otorga facultades a las Curadoras nombradas a efectos de que se pueda realizar operaciones bancarias que pudieran darse en el futuro a favor del interdicto respecto al cobro de su pensión de jubilación; 2) La función de las Curadoras se encuentran limitadas a lo dispuesto en el numeral 2.8 de a presente resolución y 3) Que la incapacidad absoluta que presenta el interdicto se encuentra</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X								

contemplado en el inciso segundo del artículo 43° del Código Civil, notificándose y los devolvieron.	extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; resolución de todas las pretensiones formuladas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, la claridad}, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción por incapacidad relativa; en el expediente” N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de Sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9 - 12]	Mediana						
							X	[5 - 8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana						
							X	[3 - 4]	Baja						
							X	[1 - 2]	Muy baja						
										40					

Lectura: El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción por incapacidad relativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú. 2023, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción por incapacidad relativa; en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de Sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja							

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción por incapacidad relativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú. 2023 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

De acuerdo a los resultados expresados en la presente investigación sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción por incapacidad relativa en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, conforme al expediente en estudio (Cuadros 7 y 8)

Con respecto a la sentencia de primera instancia

Después de analizar los resultados de la calidad de sentencia de primera instancia, sobre interdicción por incapacidad relativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; La cual revela que fue de rango: muy alta. Derivándose de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3). Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente (Cuadro 7).

1. **Parte Expositiva;** se determinó que la calidad fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Campo (2009) “La claridad es una ordenación de las cosas extraordinariamente compleja. Cuando uno consigue que algo sea claro significa que [...] ha seguido un largo proceso de depuración. [...] la claridad en el lenguaje jurídico es la virtud más escasa y quizá la más necesaria. Hasta el punto de que [...] enhebra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues es el presupuesto para comprender en Derecho y su aplicación por los tribunales (p. 87)”.

Parte considerativa; revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta (Cuadro 2).

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas

aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

2. **Parte resolutive**; revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta (Cuadro 3).

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian claridad, se utiliza un lenguaje claro y legible.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue expedida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, en éste caso la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Lima, en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú. Fue de rango: muy alta (Cuadro 8).

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

3. **Parte expositiva;** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, contenido explícito y la claridad. Mientras que la individualización de las partes y los aspectos del proceso se cumplen. evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, explícita los puntos controvertido y evidencia claridad del contenido.

4. **Parte considerativa;** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En palabras de Bailon (2004) “El deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, con base a las pruebas practicadas en el proceso. La

motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en los que fundara su resolución.”(Pág. 216.)

5. **Parte resolutive;** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; resolución de todas las pretensiones formuladas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), la claridad, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción por incapacidad relativa en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Segunda Sala especializada en Familia de Lima, donde se resolvió: declarar Fundada la demanda, declarándose como Interdicto al demandado “B” por incapacidad absoluta de ejercicio y nombrándose como curadoras a las demandadas “C” y “D”. Dicha sentencia conforme se da en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; Corte Superior de Lima, de la ciudad de Lima.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia;

y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian claridad, se utiliza un lenguaje claro y legible.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Lima, a donde fue elevada a Consulta, resolviéndose: Aprobar la sentencia declarándola Fundada, declarando Interdicto a “B” por Incapacidad Absoluta, declarándose como sus curadoras a “C” y “D”.

Conforme se desprende de la sentencia en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad. Mientras que la individualización de las partes y los aspectos del proceso no se cumplen. En cuanto a la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia

congruencia con la pretensión del demandado y evidencia claridad del contenido. Asimismo, no se encontró 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y puntos controvertidos.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 6).

La calidad del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; resolución de todas las pretensiones formuladas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), la claridad, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Con respecto a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre sobre interdicción por incapacidad relativa en el expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; del Distrito Judicial de Lima – Lima, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, conforme al expediente en estudio.

RECOMENDACIONES

1. Según lo expresado en el presente expediente N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; Corte Superior de Lima, de la ciudad de Lima, sobre Interdicción por Incapacidad Relativa, sentenciado en primera instancia mediante Resolución N° 07, de fecha 30 de octubre del 2017, expedida por el 15 juzgado de Familia de Lima, ELEVÁNDOSE A CONSULTA; y en segunda instancia mediante Resolución N° 03, de fecha 31 de mayo del 2018, expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima; aprobándose y declarándose FUNDADA, declarándose interdicto a “B”. Mediante el Decreto 1384, de fecha 4 de setiembre del 2018 la figura de interdicción cambió, ya que si el presente caso se hubiera suscitado a partir de esta fecha, no procedería en base a que la normativa ha sido modificada.

2. Recomendar que se examine bien la figura de Interdicción por incapacidad ya sea relativa o absoluta, porque en algunos casos si debe proceder, como en el expediente tratado, ya que al estar comprobado mediante Certificado médico que carece totalmente de sus facultades mentales, estado el cual se agravo por el paso de los años, pues si procede nombrarle un curador, aunque actualmente hay la figura de “apoyo”, en este caso viene a ser lo mismo que un curador, ya que tendrá que tomar las decisiones sobre el interdicto, por lo que se recomienda ser un familiar cercano.
3. Revisar las sentencias con anterioridad al Decreto 1384, ya que en algunos casos si hubo un abuso de la norma, declarando interdictos a familiares solo por ambición económica.

VII. REFERENCIAS

- Aguila, G. (2010). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex & Iuris.
- Aladino, G. T. (2018). *Alicia concytec*. Obtenido de
oai:repositorio.ucv.edu.pe:20.500.12692/21627:
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/21627>
- Alma Abogados. (06 de setiembre de 2019). <https://almaabogados.com/>. Obtenido de La prueba: <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Astudillo, M. C. (Mayo de 2019). *Repositorio Académico de la Universidad de Chile*. Obtenido de Repositorio Académico de la Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170384/Discapacidad-intelectual-y-guardias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avendaño, J. C. (2005). Consideraciones en torno a la enseñanza del derecho en el Perú y su vinculación al sistema de justicia. *THEMIS: Revista de Derecho*(50), 337-347.
- BAILON, V. R. (2004). *Teoría general del proceso y derecho Procesal Civil*. Mexico: Limusa 2da Edición.
- Bosch. (26 de 04 de 2014). *Expansión.com*. Obtenido de <https://www.expansion.com>:
<https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima.
- C.C.P. (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores.
- C.P.C. (2019). *Código Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.

- C.P.P, C. d. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Heliasta. 26^o edición. Bs. As. Tomo VII.
- Campos, J. C. (2009). Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico. *Revista Española de la Función Consultiva*, 87-96.
- Carnic. (26 de 11 de 2014). <https://www.alternativasxustiza.com>. Obtenido de <https://www.alternativasxustiza.com/2014/11/la-administracion-de-justicia-un.html>
- Casación N° 3385-2013-Sullana,, 3385-2013-Sullana (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Sullana 2013).
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)*. Lima: Jurista Editores.
- Chiovenda, G. (1989). *Principios del Derecho Procesal Civil Vol. I*. Mexico: Cardenas editor y distribuidor.
- Coca Guzmán, S. J. (18 de Marzo de 2021). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/jurisdicion-competencia-codigo-procesal-civil/>
- Coello de Portugal, C. G. (2001). Cuadernos al Derecho Procesal de Trabajo. *Cuadernos al Derecho Procesal de Trabajo*, 3.
- Conceptos jurídicos. (2023). *Conceptos jurídicos*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/doctrina>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F, Montevideo.

- Cristobal Guerra, E. A. (23 de ENERO de 2021). *RENATI*. Obtenido de RENATI:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19803>
- Cusi Arredondo, A. E. (06 de Marzo de 2021). *El Proceso de Interdicción*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com>:
<https://andrescusi.blogspot.com/search?q=interdicci%C3%B3n>
- Dávila, B. W. (18 de Marzo de 2018). *Resultado Legal* . Obtenido de Resultado Legal : <http://resultadolegal.com/interdicion-interdicion-civil/>
- De Santo, V. (1988). *El proceso Civil. Tomo VII.* . Editorial Universidad B.
- Elias Puelles, J. D. (6 de noviembre de 2019). *La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia*. Obtenido de enfoque derecho.com:
<https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Ely, J. H. (1996). *On constitutional ground*. New Yersey: Princenton University Press.
- Geraldine, B. A. (26 de mayo de 2020). *Aplicando la reforma del Código Civil: Capacidad jurídica y salvaguardias*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16274>
- Gómez Pomar, F. (2001). *Carga de la Prueba y responsabilidad Objetiva*. Obtenido de Carga de la Prueba y responsabilidad Objetiva:
<http://www.indret.com/es/index.php>
- Gozaini, O. A. (1996). <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>. Obtenido de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>:

<https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

Herrera Vasquez, R. (1991). *Revista PUCP*. Obtenido de La Inversión de la Carga de la Prueba: ¿Manifestación del "In Dubio Pro Operario"? THĒMIS-Revista De Derecho, (18), 41-45. :

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/10879/11384>

Isamar, P. O. (7 de DICIEMBRE de 2017). *ALICIA CONCYTEC*. Obtenido de ALICIA CONCYTEC:

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4170>

Isla, A. (2020). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=260453&orden=0&info=link>

J., B. L. (2016). *Diccionario Jurídico Colombiano; Tomo III*. Obtenido de

Diccionario Jurídico Colombiano; Tomo III:

lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal

Lastra, J. M. (2005). *Fundamentos del Derecho*. México: Porrúa.

Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.

Lete del Río, J. M. (2003). *Declaración de incapacitación y nombramiento de tutor o curador*. España: Consejo General del Poder Judicial.

Linde, E. (2015). *Colegio Libre de Eméritos*. Obtenido de La administración de Justicia en España: las claves de su crisis:

<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Machicado. (2018). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Lima.

Machicado, J. (2023). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/06/cain.html>

Monroy Galvez, J. M. (1997). *Introducción al proceso civil. Tomo I*. Santa Fe de Bogotá:: Temis.

Murillo., S. d. (2018). *Academia*. Obtenido de Academia:

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63552646/Significado_juridico_del_apoyo_en_el_ejercicio_de_la_capacidad_juridica_de_las_personas_con_discapacidad-_BIB_2018_865520200607-13343-63.pdf?1591528128=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DSigni

Navas&Cusi. (21 de Agosto de 2018). *www.navascusi.com*. Obtenido de

[www.navascusi.com: https://www.navascusi.com/que-son-los-derechos-fundamentales-y-cuales-son/](https://www.navascusi.com/que-son-los-derechos-fundamentales-y-cuales-son/)

OMS. (Setiembre de 2013). *Whoint*. Obtenido de Whoint:

<https://www.who.int/features/qa/67/es/>

OMS. (s.f.). <https://www.mintrabajo.gob.gt>. Obtenido de

<https://www.mintrabajo.gob.gt>:

https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleado/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf

Orrego Espinoza, J. (03 de Marzo de 2019). *Teoria de la Prueba*. Obtenido de Teoria de la Prueba:

<file:///C:/Users/Melissa/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

- Ortiz Alzate, J. J. (2010). Sujetos procesales. *Revista Facultad de Derecho Ratio Juris Vol. 5 No. 10*, 52.
- Osorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Arfgentina.
- Palna Cueva, R. (2021). EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ BAJO LA PERSPECTIVA FILOSÓFICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS . *UNIFE*, 141-151.
- Peña, J. (2007). *Neurología de la conducta y Neuropsicología*. . Buenos Aires, Argentina: Médica Panamericana.
- Peralta Andia, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil - Tercera Edición*. Lima: Moreno S.A.
- Perú, G. d. (25 de diciembre de 2023). <https://www.gob.pe>. Obtenido de <https://www.gob.pe/23554-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-que-es-el-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion>
- Poder judicial, s. (2013). <https://historico.pj.gob.pe>. Obtenido de <https://historico.pj.gob.pe>: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Priori Posada, G. (2004). "*La competencia en el Proceso Civil peruano*", *En Derecho & Sociendad*. Lima: PUCP, n° 22.
- Proceso sobre Hábeas Corpus, 1014-2007-PHC/TC (Constitucional 2007).
- Ramírez, M. A. (2005). El debido Proceso. *OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7*, 90.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Área de derecho Procesal Civil. . Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-procesosumarisimo.html>

- Real Academia Española. (2023). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://www.rae.es/>
- Rina, H. Q. (2018). *Alicia Concytec*. Obtenido de Alicia Concytec: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2939>
- Rioja Bermudez, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores. Obtenido de PUCP: blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/
- Rioja Bermudez, A. (12 de setiembre de 2017). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rogers, D. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>
- Silva, A. L. (2016). *Biblioteca Juridica Virtual de la UNAM*. Obtenido de Biblioteca Juridica Virtual de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Sumar, S. (2016). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú*. Obtenido de www.pj.gob.pe: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>
- Tantalean Odar, R. M. (2016). *Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil*. *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas*.

Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 335-350. Lima: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 335-350.

TC, 2293-2003-AA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 05 de julio de 2004).

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familia. Tomo III*. Lima: Gaceta jurídica.

Weilenmann, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Wikipedia. (15 de Marzo de 2020). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de <https://es.wikipedia.org>: [https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_(derecho))

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXOS 01: Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 18330-2016-0-1801-JR-FT-15

EXP. N° : 18330-2016-0-1801-JR-FT-15
DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo)
DEMANDADOS : B,C,D Y E (codificación asignado en el trabajo)
MOTIVO : INTERDICCION POR INCAPACIDAD RELATIVA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 07

Lima, treinta de Octubre

Del Dos mil diecisiete.-

VISTOS: Puesto en Despacho en la fecha; Resulta de autos que por escrito de fojas 17 a 22, subsanada a folios 28 y de folios 31m a 32, A, interpone demanda para que se declare judicialmente la Interdicción de su cónyuge B y se nombre como Curadora a su hija C y en su ausencia de esta a D; argumenta que con fecha diez de mayo de 1958, contrajo matrimonio civil con el presunto interdicto, habiendo tenido una vida normal, pero por la avanzada edad que tiene actualmente, padece un daño progresivo en mayor grado de su facultad intelectual, fenómeno mental deficitario por la involución propia de la vejez, por el debilitamiento progresivo parcial de sus funciones mentales, por lo que es un paciente senil, postrado, que no concentra su atención, poco conectado a su entorno, desorientado en el tiempo, espacio y en persona, no teniendo capacidad de juicio y raciocinio, siendo el diagnóstico demencia tipo vascular; Fundamenta su demanda en los artículos 581, 583 del Código Civil y en los artículos 424, 425, 546

inciso 3 del Código Procesal Civil, admitida a trámite mediante la resolución número dos, de fecha 24 de Febrero del 2017, se corrió traslado al presunto interdicto, asimismo se nombra curador procesal, quien contesta la demanda, la que obra de fojas 38 a 41; Asimismo por resolución número tres, de fecha cinco de mayo del 2017, se cita a las partes para la realización de la audiencia respectiva, la que se produce conforme al acta de fojas 89 a 93, en la que se declara saneado el proceso, sin conciliación, por tratarse de derechos indisponibles, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron, se admitieron y actuaron los medios probatorios pertinentes y la ratificación médica, tramitado los presente actuados conforme a su naturaleza y emitido el dictamen correspondiente por la Representante del Ministerio Público, que obra en autos, los presentes actuados han quedado expeditos para emitir sentencia, Y ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, es finalidad de los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los mismos que deberán ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiendo expresar las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión conforme lo dispone así el Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo determinado en la audiencia única, constituye punto de controversia establecer si el presunto interdicto B, adolece de incapacidad absoluta o relativa para que este Despacho declare judicialmente su interdicción y se le nombre curadora a sus hijas.

TERCERO: Que, con las copias de Documento de identidad, Partidas de Nacimiento y de Matrimonio, se acredita el entroncamiento familiar entre las partes procesales.

CUARTO: Que, a fojas 04, obra el informe psiquiátrico practicado al presunto interdicto padece de Trastorno Afectivo debidamente ratificado por el indicado galeno, quien se ratifica del contenido y firma del certificado e informe médico, agregando que la demencia es una patología que se caracteriza por pérdida de memoria y menoscabo de las capacidades de adaptación frente al medio ambiente, requiriendo de una tercera persona ya que además del deterioro cognitivo señalado, se agrega un deterioro de la movilidad física al presentar un cuadro de accidente cerebrovascular “derrame cerebral”, siendo el diagnóstico arribado irreversible, habiendo perdido la capacidad de discernimiento, no pudiendo expresar su voluntad, situación fáctica que se encuentra contemplada como causal de incapacidad absoluta en el inciso dos del artículo cuarenta y tres del Código Civil.

QUINTO: Que, se ha cumplido con el nombramiento del curador procesal del presunto interdicto, el que contesta la demanda en los términos indicados en su escrito de fojas 38 a 41, asimismo se tiene de la audiencia única respectiva la declaración de la solicitante quien indica que su esposo padece de la enfermedad diagnosticada desde el año 2014, siendo ella quien lo cuida, lo atiende, lo alimenta y en cuanto al aspecto económico sus tres hijas son las que dan el dinero para solventar los gastos de éste, no pudiendo ser ella la curadora por sufrir de artrosis, requiriendo que sus hijas se hagan cargo de su esposo ya que son más jóvenes, recibiendo su cónyuge una pensión de jubilación, ascendente a la suma aproximada de seiscientos soles, encontrándose plenamente de acuerdo con ello sus hijas A, B y C.

SEXTO: Que, al declararse la interdicción debe fijarse la extensión y los límites de la curatela según el grado de incapacidad del presunto interdicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos ochenta y uno del Código Civil, por lo que para el presente caso

el ejercicio del curador se extenderá a la representación legal y al cuidado de la persona demandada, debiendo de extender los derechos civiles de éste, protegerlo y realizar los actos necesarios de administración sobre sus bienes.

SÉPTIMO: Que, con fecha cinco de septiembre del año en curso, por disposición del Juzgado, El especialista legal de Actos Externos del Módulo, se constituyó al domicilio ubicado en el Jirón General Garzón 1625 –Distrito de Jesús María, lugar donde domicilia el presunto interdicto, a fin de verificar el estado actual en el que se encuentra, dejando constancia que B, sólo balbucea, no se vale para su aseo personal, no camina, se encuentra postrado en cama siendo una persona dependiente total.

OCTAVO: Que, de las pruebas glosadas así como de la declaración de la accionante y co demandadas, efectuada en la respectiva audiencia única, se aprecia que sufre de trastorno afectivo, orgánica y demencia no especificada, por lo que a criterio de la suscrita resulta procedente nombrar como curadoras del presunto interdicto en los términos solicitados en la demanda y en los puntos controvertidos fijados en la audiencia.

NOVENO: Que, por consiguiente de las pruebas glosados y de los considerandos precedentes y de conformidad a lo opinado por la Representante del Ministerio Público, según dictamen N° 93-2017 y de conformidad con el inciso 2 del artículo 43 del Código Civil, la Señora Juez Titular del Quince Juzgado de Familia de Lima, **FALLA:** **Primero:** Declarando **FUNDADA** la demanda a fojas 17 a 22, subsanada a folios 28 y de folios 31 a 32, en consecuencia se declara **INTERDICTO** a **B**, por incapacidad absoluta de ejercicio, nombrándose como sus **CURADORAS** del mismo a sus hijas C y D, las que actuarán conjunta e indistintamente, en ausencia de una de ellas actuara la otra y consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, cúrsense los partes pertinentes

al Registro Persona de los Registros Públicos de Lima para su inscripción correspondiente. Segundo: **AUTORIZAR** a las curadoras designadas, a que en forma conjunta o indistintamente cobren la pensión de jubilación que le corresponde a su padre declarado interdicto, debiendo ambas velar por el cuidado de este, atender y cubrir sus necesidades personales; Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo cuatrocientos ocho del Código Procesal Civil, **ELÉVESE EN CONSULTA** los autos al Superior Jerárquico, en caso de no ser apelada; con la debida nota de atención,; sin costas ni costos; Hágase saber.-

Expediente : 18330-2016
Materia : Interdicción (consulta)
Demandante : A (codificación asignado en el trabajo)
Codemandados : B, C, D Y E (codificación asignado en el trabajo)

Resolución N° TRES

Lima, treinta y uno de mayo

Del Dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con la constancia de relatoría obrante a folios 136 e interviniendo como ponente la señora Jueza Superior “F” y de conformidad con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 128 a 131 y

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Es materia de CONSULTA la Sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete obrante de folios 80 a 82 que falla declarando: FUNDADA la demanda de fojas 17 a 22, subsana a folios 28 y de folios 31 a 32, en consecuencia se declara Interdicto a “B”, por incapacidad absoluta de ejercicio, nombrándose como sus curadoras del mismo a sus hijas “C” y “D”, las que actuarán conjunta e indistintamente, en ausencia de una de ellas actuara la otra, autorizando a las curadoras designadas a que en forma conjunta o indistintamente cobren la pensión de jubilación que le corresponde a su padre declarado interdicto, debiendo ambas velar por el cuidado de este, atender y cubrir sus necesidades personales.

II. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

2.1. En cuanto a la institución de la Consulta, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado: “Debe ser entendida como una institución Procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al Superior y a éste de efectuar el control de la legalidad de la Resolución dictada en la instancia inferior”, asimismo, debe de indicarse que la Consulta se encuentra regulada en el artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.2. Que previamente a pronunciarnos respecto del Proceso de Interdicción Consultado, es necesario precisar que el presente Colegiado está tomando en consideración lo previsto en el artículo 12° de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (En adelante CDPD) en la que se da el reconocimiento de la personalidad así como también de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones que tiene toda persona con discapacidad proporcionándose las salvaguardas necesarias para el ejercicio de dicha capacidad.

En relación a ello es necesario considerar la definición que establece el artículo 2° de la **Ley General de la Persona con discapacidad (Ley N° 29973)** que señala a la persona con discapacidad como: “aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos

y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás”, la misma que debe ser concordada con el numeral 3.1 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo que refiere que: “la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación”, y de la misma manera el artículo 4° de la referida norma expone los principios rectores de las políticas y programas del Estado, entre los que se encuentran el respeto a la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad.

2.3. Tomando en cuenta lo expuesto en el considerando precedente, partimos por afirmar que la Acción de interdicción establece el estado de incapacidad de ejercicio de las personas Mayores de edad. Las personas mayores de edad están sujetas a curatela si por cualquier causa se encuentran privadas de discernimiento, adolecen retardo mental o deterioro mental que les impida expresar su libre voluntad” y procede en los casos previsto en el artículo 581° del Código Procesal Civil; debiéndose para ello demostrar que el presunto interdicto adolece de incapacidad absoluta o relativa, conforme a los supuestos establecidos en los artículos 43° y 44° del Código Civil respectivamente.

2.4. Respecto a la Curatela, el artículo 568° del Código Civil establece que: “Rigen para la curatela las reglas relativas a la tutela con las modificaciones

establecidas en este capítulo”, en concordancia con el artículo 569° del Código Sustantivo respecto a la prelación de la Curatela legítima que establece: “la curatela de las personas a que se refieren los artículos 43°, incisos 2 y artículo 44° inciso 2 y siguientes, corresponde: 1) Al cónyuge no separado judicialmente, 2) A los padres, 3) A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo. La preferencia la decide el juez, oyendo el consejo de familia. 4) A los abuelos y demás ascendientes, regulándose la designación conforme al inciso anterior, 5) a los hermanos”.

2.5. Que del Certificado Médico a folios 03, suscrito por el médico psiquiatra C.A., se aprecia que el presunto interdicto ha sido diagnosticado con: **“Demencia no especificada F03X CIE10 OMS”**, pericia que ha sido ratificada como es de verse de folios 61 a 63, precisándose que la demencia es una patología que se caracteriza por la pérdida de memoria y de las funciones mentales superiores y trae como consecuencia el menoscabo de las capacidades de adaptación frente al medio ambiente; que requiere el presunto interdicto de terceras personas debido a que el deterioro cognitivo señalado se le agrega un deterioro en la movilidad física al presentar un cuadro de accidente cerebro vascular (derrame cerebral) siendo irreversible ya que la muerte cerebral es irreversible; que el presunto interdicto ha perdido la capacidad de discernimiento, no puede expresar su voluntad; que al ser **entrevistado posteriormente el presunto interdicto** a folios 65 se dejó constancia que éste solo balbucea, no camina, encontrándose postrado en cama; así también es de considerar la declaración de las codemandadas C y

D de folios 62-A a 63 quienes refirieron ser hijas del accionante y del presunto interdicto, que se encuentran de acuerdo al ser designadas curadoras y que cada una de ellas asume un monto de setecientos cincuenta soles mensuales en su beneficio; que su progenitor no tiene bienes y que éste tiene una técnica de salud para su cuidado quien lo atiende de lunes a sábado; de ocho de la mañana hasta las siete de la noche; que la suma aproximada mensual de los gastos que ocasiona su padre es de 2100 a 2200 soles mensuales, suma que es cubierta por ellas con doña “E”; así también es de considerar **la declaración de doña “E”** a folios 63 quien indicó que está de acuerdo con la demanda y que sus hermanas sean declaradas curadoras del presunto interdicto; que no puede ser ella declarada Curadora ya que tiene un trabajo de forma dependiente y frente a una urgencia no podrá acudir de forma inmediata; finalmente es de considerar la declaración de parte de la demandante de folios 62 a 62-A quien indicó que la enfermedad de su cónyuge en octubre cumplirá tres años; que es ella quien lo cuida, lo atiende y lo alimenta, en el aspecto económico son sus hijas quienes se hacen cargo de él; que interpuso la demanda ya que ella presenta artrosis y requiere que sus hijas se hagan cargo de su esposo por estar más jóvenes, que el presunto interdicto tiene una pensión de jubilación ascendiente a seiscientos soles mensuales.

2.6. Que, de lo actuado en el caso que nos ocupa, se puede colegir que el codemandado “B” se encuentra incapacitado para valerse por si misma; situación personal que se encuentra subsumida n lo regulado en el inciso segundo del artículo 43° del Código Civil; que que significa que requiere de

la asistencia de terceras personas con respecto a su cuidado y atención, haciéndose difícil su subsistencia por ella misma porque la incapacidad que presenta es de tipo **ABSOLUTA**.

Sin perjuicio de lo afirmado en el párrafo precedente, que si bien es cierto la A quo ha precisado en su parte resolutive que el interdicto adolece de incapacidad Absoluta, no ha consignado en dicha parte el tipo legal en el que se encuentra, por lo que en atención del artículo 172° del Código Adjetivo corresponde integrar la parte resolutive de la sentencia consultada precisándose que la incapacidad absoluta que adolece el interdicto se encuentra contemplado en el inciso del Artículo 43° del Código Civil.

2.7. Es de considerarse además que doña “A” en su condición de cónyuge del codemandado solicitó que se declarasen a sus hijas “C” y “D” como curadoras de su progenitor, al ser ellas sus parientes más cercanos y teniendo en cuenta además la aceptación de su hermana “D” y la ratificación de éstas mismas, se colige que se ha dado cumplimiento al orden de prelación establecido en el artículo 583° del Código Civil, debiendo aprobarse la consultada.

2.8. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en atención a la exhortación que contiene el artículo primero de la **Resolución Administrativa N° 272-2014-P-PJ** emitida por la Presidencia Suprema de Justicia de la República, en cuanto a que las funciones de los curadores no pueden exceder la precisión legal contenida en los artículos 538° y 568° del Código Civil, la misma será integrada en la consultada.

III. DECISIÓN:

APROBARON la Sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete obrante de folios 80 a 82 que falla declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 17 a 22, subsanada a folios 28 y de folios 31 a 32, en consecuencia se declare interdicto a B, por incapacidad absoluta de ejercicio, nombrándose como sus Curadoras del mismo a sus hijas C y D las que actuarán conjunta e indistintamente, en ausencia de una de ellas actuará la otra, autorizando a las curadoras designadas a que en forma conjunta e indistintamente cobren la pensión de jubilación que le corresponde a su padre declarado interdicto, debiendo ambas velar por el cuidado de este, atender y cubrir sus necesidades personales. **INTEGRARON:** 1) Se otorga facultades a las Curadoras nombradas a efectos de que se pueda realizar operaciones bancarias que pudieran darse en el futuro a favor del interdicto respecto al cobro de su pensión de jubilación; 2) La función de las Curadoras se encuentran limitadas a lo dispuesto en el numeral 2.8 de a presente resolución y 3) Que la incapacidad absoluta que presenta el interdicto se encuentra contemplado en el inciso segundo del artículo 43° del Código Civil, notificándose y los devolvieron.

ANEXO 2: Definición Y Operalización De La Variable

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de Primera Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple. 7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple. 8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple. 9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple. 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de congruencia	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>6. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de Segunda Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 	

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la*

pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5							[1 - 12]	[13-24]	[25-36]
Calidad de la sentencia ...	Parte expositoria	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte consociativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
							X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2.Postura de las partes

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2.Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

III.DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1.Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2.Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

Si cumple/No cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si**

cumple/No cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si**

cumple/No cumple

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICCIÓN POR INCAPACIDAD RELATIVA; EXPEDIENTE N° 18330-2016-0-1801-JR-FT-15; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, PERÚ. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay

copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, Enero del 2023.

A square image showing a handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to be 'Roxana Beatriz Topalaya Rojas'.

Roxana Beatriz Topalaya Rojas
DNI N° 42498779

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo